

BOLETIN INFORMATIVO 20160720-1736

Estimados Clientes y Amigos:

NUEVO CRITERIO SOBRE EL IVA DERIVADO DEL OUTSOURCING

En días pasados se publicó una jurisprudencia del Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que sostiene que en el **caso de prestación de servicios independientes, el Impuesto al Valor Agregado trasladado al contratista (perceptor del servicio) no es acreditable y, en su caso, tampoco procede la devolución del saldo que se pudo generar, si el contribuyente no demuestra haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo.**

Al parecer esta jurisprudencia es obligatoria para los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Militares y Judiciales del Orden Común y Tribunales Administrativos y del Trabajo Locales o Federales, que se ubiquen dentro del Tercer Circuito, esto es, en el Estado de Jalisco. No obstante, puede ser un criterio trascendente que pudiera ser compartido por otros tribunales.

El criterio jurisprudencial que se informa en el presente escrito, es en el caso de una prestación de servicios independiente, incluso entre personas morales, para saber si dicha actividad causa o no el impuesto al valor agregado y, por ende, determinar la procedencia de su acreditamiento y posible devolución. En donde el contribuyente debe demostrar que se cumplen los requisitos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo. (No considerar la totalidad de las actividades, y deben ser servicios especializados y no deben incluir tareas iguales o similares a las ya realizadas en el centro de trabajo), pues de lo contrario será un servicio subordinado que no causa el citado tributo.

Este criterio judicial, desde nuestro punto de vista puede ser cuestionable, en virtud que el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo tiene un alcance e influencia limitada a la materia laboral, como lo señala expresamente el último párrafo del citado artículo, **máxime que su objetivo no es establecer en forma automática la existencia de un servicio subordinado, sino sólo cuando así lo declare el órgano laboral competente en un caso específico,** tal como incluso lo ha reconocido la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Ahora bien, no es la primera vez que observamos que la autoridad pretende no hacer acreditable el Impuesto al Valor Agregado pagado por estos servicios. Y desde nuestro punto de vista la sustentación de la jurisprudencia es en el **artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo que tiene un alcance e influencia limitada a la materia laboral únicamente.**

Varios criterios de los tribunales vienen a confirmar el criterio que está aplicando en la práctica el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el sentido de que los contratantes del servicio de outsourcing de personal NO podrán acreditar el IVA trasladado o (NO podrán solicitar la devolución de IVA del saldo que se generó) cuando el outsourcing:

- A. Abarque a la totalidad de los trabajadores de la empresa, o
- B. Los servicios que preste el contratista (outsourcing) no sean especializados, o
- C. El contrato incluya puestos iguales o similares a los que tiene el contratante.

Dichos criterios de los tribunales son muy graves, ya que, en la práctica, la mayoría de los contratos de outsourcing de personal caen en alguno de los supuestos precisados en los incisos a), b) o c) anteriores, lo que trae como consecuencia que el IVA que los contratos paguen al outsourcing NO es acreditable.

Lo anterior debe obligar a todas las empresas que contratan servicios de outsourcing de personal **a replantear muy de fondo el tipo de contratos con los que están trabajando**, para evitar el riesgo inminente de que el SAT no acepte el acreditamiento del IVA de dichos contratos.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

Atentamente
Ramírez Fernández y Cía., S.C.
Departamento de Publicaciones Fiscales